

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Magistrado Ponente

**ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN**

Aprobado acta No. 011

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**ASUNTO**

Resuelve la Sala las solicitudes de corrección de la sentencia proferida en contra de Salvatore Mancuso y otros, instauradas por los doctores Gabriel Mejía Castillo y Temistocles Alcides Paredes Manjarres en su condición de apoderados de confianza de varias víctimas que acudieron al incidente de reparación integral, así como de la víctima Betty Andris Gracia.

**ANTECEDENTES**

El 20 de noviembre de 2014, la Sala profirió sentencia contra Salvatore Mancuso Gómez, Edgar Ignacio Fierro Florez, Jorge Iván Laverde Zapata, Uber Enrique Banquéz Martínez, José Gregorio Mangones Lugo, José Bernardo Lozada Artuz, Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Sergio Manuel Córdoba Ávila, Miguel Ramón Posada Castillo, Julio Manuel Argumedo García, Óscar José Ospino Pacheco y Hernando de Jesús

Fontalvo Sánchez, desmovilizados de los Bloques Catatumbo, Córdoba, Norte y Montes de maría de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.).

Contra este fallo, las partes interpusieron recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 24 de octubre de 2016, dentro del cual se decretó la nulidad parcial a partir del último día del incidente de reparación integral, actuación que se repuso y se profirió sentencia el 23 de mayo de 2018.

### LAS SOLICITUDES

El doctor Gabriel Mejía Castillo, en representación de varias víctimas reconocidas en la sentencia, señala que se registran varias inconsistencias tanto de nombres y apellidos como de número de identificación *–los cuales se detallarán en las consideraciones–* al momento de realizar la respectiva liquidación, lo cual se hace necesario corregir por cuanto no podrán acceder al pago por el Fondo de Reparación a las víctimas.

Por otra parte, el doctor Temistocles Alcides Paredes Manjarres: i) se Corrija la sentencia en relación con el parentesco del señor José Joaquín Vergara con la víctima directa Edith Vergara Ramírez por cuanto ésta es hija y no hermana del señor José Joaquín Vergara; y ii) se adicione la liquidación de la indemnización del señor José Joaquín Vergara, por cuanto no fue realizada debido al error en el parentesco.

Por último, la víctima Betty Andris Gracia solicita se corrijan los nombres y apellidos de la señora Sebastina Josefa Mejía Jiménez.

### CONSIDERACIONES

Debe la Sala acudir a los ordenamientos penales de la jurisdicción ordinaria, en virtud del principio de complementariedad contemplado en el

artículo 62<sup>1</sup> de la Ley 975 de 2005, dado que la normativa transicional no recoge disposición alguna que regule lo referente a las aclaraciones, correcciones, adiciones o reformas de la sentencia.

Precisamente sobre este punto, la Ley 906 de 2004 guarda silencio, mientras que el artículo 412 de la ley 600 de 2000 señala que

*La sentencia no es reformable ni revocable por el mismo juez o sala de decisión que la hubiere dictado, salvo en caso de error aritmético, en el nombre del procesado o de omisión sustancial en la parte resolutive.*

*Solicitada la corrección aritmética, o del nombre de las personas a que se refiere la sentencia, la aclaración de la misma o la adición por omisiones sustanciales en la parte resolutive, el juez podrá en forma inmediata hacer el pronunciamiento que corresponda.*

Disposición que, para el caso en estudio, debe ser integrada<sup>2</sup> con el artículo 286 del Código General del Proceso que señala:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Sobre el particular, la Sala se ha pronunciado en los siguientes términos:

*Debe indicarse que la normatividad especial de Justicia y Paz no regula de manera alguna lo atinente a las figuras de la aclaración, corrección o adición de las sentencias, no obstante por virtud del principio de complementariedad consagrado en el artículo 62 de la ley 975 de 2005, es posible acudir a través del artículo 25 de la ley 906 de 2004, a las normas del Código General del Proceso que consagra dichas instituciones en sus artículos 285, 286 y 287,*

---

<sup>1</sup> Cfr. «Artículo 62. Complementariedad. Para todo lo no dispuesto en la presente ley se aplicará la Ley 782 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal».

<sup>2</sup> Cfr. «Artículo 25. Integración. En materias que no estén expresamente reguladas en este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal».

*que pueden ser requeridas a petición de parte o admiten ser despachadas de oficio.*

*En su orden, en aquellos eventos en donde existan conceptos o frases que generen duda frente a lo fallado que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, procederá la aclaración. Cuando subsista error aritmético, error por omisión o, alteración y cambio de palabras, lo adecuado será la corrección. (...)*

*Valga recalcar que para la realidad del proceso de justicia transicional, la utilización de las citadas figuras resultan útiles en los eventos en donde errores involuntarios de forma y no de fondo, es decir, errores objetivos, afecten el universo de datos que allí se consignen, y que posiblemente pueda afectar el reconocimiento de prerrogativas fundamentales a las víctimas, para de esta manera enmendar factibles errores ajenas a la voluntad del fallador<sup>3</sup>.*

Bajo los criterios expuestos, la Sala resolverá las peticiones de los representantes de víctimas, la cuales se relacionan a continuación:

**A. Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo.**

**1. Hecho 647. Víctima: Ruth Marina Mejía Suárez.** Solicita se corrija el segundo nombre, dado que es *Marina* y no *María*.

El representante judicial aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que figura como segundo nombre el de “Marina” y no María, como erradamente se consignó a folio 405 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En consecuencia, la Sala accederá a la corrección.

**2. Hecho 647. Víctima: Neila Judith Mendoza Mejía.** Solicita se corrija el número de cédula que corresponde al 1.080.670.369.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que se registra como número el 1.080.670.369 de Sitionuevo –Magdalena- y no como erradamente de consignó a folio 542 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En esas condiciones, la Sala accederá a la corrección.

---

<sup>3</sup> Cfr. TSB SJP SP, 30 abr. 2015, rad, 200883612. M.P. Uldi Teresa Jiménez López. Postulado, Orlando Villa Zapata.

**3. Hecho 647. Víctima: Leidy del Carmen Mejía González.** Solicita se corrija el número de cédula que corresponde al 1.080.012.539.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que se registra como número el 1.080.012.539 de Sitionuevo –Magdalena- y no como erradamente de consignó a folio 536 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En esas condiciones, la Sala accederá a la corrección.

**4. Hecho 647. Víctima: Fanny María González Mejía.** Solicita se elimine el primer apellido por cuanto sus apellidos son González Mejía y no Mejía González Mejía.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que figura como apellidos los de “González Mejía” y no Mejía González Mejía, como erradamente se consignó a folio 558 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En consecuencia, la Sala accederá a la corrección.

**5. Hecho 647. Víctima: Ángela Esther Marín Suárez.** Solicita se adicione el segundo nombre que corresponde al de Esther.

El representante aportó copia de la cédula de ciudadanía de la señora Ángela Esther Marín Suárez. Por tanto, le asiste razón al apoderado, pues a folio 562 del capítulo de liquidaciones de la sentencia, se omitió el segundo nombre. En tal sentido, la Sala adicionará el segundo nombre de la víctima.

**6. Hecho 647. Víctima: Gladys Judith Mejía González.** Solicita se corrija el número de cédula que corresponde al 1.080.010.491.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que se registra como número el 1.080.010.491 de Sitionuevo –Magdalena- y no como erradamente de consignó a folio 536 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En esas condiciones, la Sala accederá a la corrección.

**7. Hecho 647. Víctima: Mariela del Carmen Algarín Ayala.** Solicita se corrija el número de cédula que corresponde al 1.193.363.093.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que se registra como número el 1.193.363.093 de Sitionuevo –Magdalena- y no como erradamente de consignó a folio 559 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En esas condiciones, la Sala accederá a la corrección.

**8. Hecho 647. Víctima: Mary Luz Cervantes Garizabalo.** Solicita se corrijan los nombres y apellidos y se adicione el número de cédula.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que se registra como nombres y apellidos los de Mary Luz Cervantes Garizabalo identificada con número de cédula 57.456.250 de Sitionuevo –Magdalena-, y no como erradamente se consignó y se omitió a folio 568 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En esas condiciones, la Sala accederá a la corrección y adición del número de la cédula.

**9. Hecho 647. Víctima: Electo Manuel Cervantes Garizabalo.** Solicita se adicione el segundo nombre y el número de cédula.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que se registra como segundo nombre el de “Manuel”, como primer apellido el de “Cervantes” con “s”, e identificación número 1.080.010.457 de Sitionuevo –Magdalena-, y no como erradamente se omitió y consignó a folio 568 del

capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En esas condiciones, la Sala accederá a las correcciones y adiciones solicitadas.

**10. Hecho 647. Víctima: Heider Luis Cervantes Garizabalo.** Solicita se corrija el primer nombre dado que es “Heider” y no “Heyder”, se corrija el primer apellido puesto que es Cervantes con “s”, se adicione el segundo nombre y el número de la cédula de ciudadanía.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que se registra como primer nombre “Heider”, como segundo nombre el de “Luis”, como primer apellido el de “Cervantes” con “s”, e identificación número 1.080.013.881 de Sitionuevo –Magdalena-, y no como erradamente se omitió y consignó a folio 568 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En esas condiciones, la Sala accederá a las correcciones y adiciones solicitadas.

**11. Hecho 647. Víctima: Wilson Enrique Suárez Mejía.** Solicita se adicione el segundo nombre y el número de cédula de ciudadanía.

El apoderado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que se registra como segundo nombre el de “Enrique” y como número de identificación el 1.080.013.114 de Sitionuevo –Magdalena-, información que fuera omitida a folio 581 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En esas condiciones, la Sala accederá a las correcciones solicitadas.

**12. Hecho 647. Víctima: Yudis del Carmen Mejía Suárez.** Solicita se corrija el número de cédula dado que es 57.457.212 y no 57.457.252.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que se registra como número el 57.457.212 y no como erradamente se consignó a folio 583 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En consecuencia, la Sala accederá a la corrección solicitada.

**13. Hecho 647. Víctima: Arelis Cecilia Cervantes Mejía.** Solicita corregir el primer nombre dado que es “Arelis” y no “Adeli”, adicionar el segundo nombre “Cecilia” y el número de cédula.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que figura como primer nombre el de “Arelis” y no Adeli, como erradamente se transcribió a folio 582 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. Así mismo, el segundo nombre “Cecilia” y el número de la cédula “1.004.130.573” expedido en Sitionuevo –Magdalena- fueron omitidos. En esas condiciones, la Sala accederá a las correcciones solicitadas.

**14. Hecho 647. Víctima: Olga Lucila Garizabalo Parejo.** Solicita se adicione el segundo nombre “Lucila”.

El representante aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que figura como segundo nombre el de “Lucila” y que fuera omitido a folio 534 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En consecuencia, la Sala accederá a la corrección solicitada.

**15. Hecho 647. Víctima: Nancy Judith González Mejía.** Solicita se adicione el segundo apellido “Mejía”.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que figura como segundo apellido “Mejía” y que fuera omitido a folio 558 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En esas condiciones, la Sala accederá a la corrección solicitada.

**16. Hecho 647. Víctima: Berenice Garizabalo Parejo.** Solicita la corrección del número de la cédula de ciudadanía, dado que corresponde al “1.080.011.567” y no al “108.001.156”.



El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que figura como número el “1.080.011.567” expedida en Sitionuevo –Magdalena- y no como erradamente se transcribió a folio 586 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En consecuencia, la Sala accederá a la corrección solicitada.

**17. Hecho 647. Víctima: Tarquinio Rafael de la Cruz Manjarrez.** Solicita se corrija el primer nombre, el segundo apellido y el número de la cédula de ciudadanía.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que se registra como primer nombre el de “Tarquinio”, como segundo apellido el de “Manjarrez” con “z” y como número de cédula el “1.080.013.934” y no como erradamente se consignó a folio 551 del capítulo de liquidaciones de la sentencia. En consecuencia, la Sala accederá a las correcciones solicitadas.

**18. Hecho 647. Víctima: Ana Lucila Gutiérrez Mejía.** Solicita la corrección del segundo nombre y del número de cédula.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que se registra como segundo nombre el de “Lucila” y cuyo número corresponde al “1.193.363.193” y no como erradamente se consignó a folio 554 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En consecuencia, la Sala accederá a las correcciones solicitadas.

**19. Hecho 647. Víctima: Misael Luis Cervantes Garizabalo.** Solicita la corrección del primer apellido, la adición del segundo nombre y del número de cédula.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que se registra como segundo nombre el de “Luis”; el primer apellido “Cervantes” con “s” y como número de identificación el “1.193.315.294” expedido en

Sitionuevo –Magdalena-, y no como erradamente se consignó y se omitió a folio 568 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En esas condiciones, la Sala accederá a las correcciones solicitadas.

**20. Hecho 653. Víctima: Andrea Murillo Martelo.** Solicita se corrija el primer apellido dado que es “Murillo” y no “Morillo”.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que figura como primer apellido el de “Murillo” y no “Morillo” como erradamente se consignó a folio 415 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En consecuencia, la Sala accederá a la corrección solicitada.

**21. Hecho 653. Víctima: Wil Enrique Torres Murillo.** Solicita se corrija el primer nombre dado que es “Wil” y no “Will”.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que figura como primer nombre “Wil” con una sola “L” y no como erradamente se consignó a folio 1202 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En consecuencia, la Sala accederá a la corrección solicitada.

**22. Hecho 653. Víctima: Pedro José Paternina Polo.** Solicita se corrija el número de la cédula de ciudadanía ya que es “9.203.429” y no “9.204.282”.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que figura como número de la cédula de ciudadanía el “9.203.429” expedido en Villanueva –Bolívar-, y no como erradamente se consignó a folio 1428 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En consecuencia, la Sala accederá a la corrección solicitada.

**23. Hecho 653. Víctima: Sandra Teresa Rangel Imbret.** Solicita se adicione el segundo apellido.

El abogado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que figura como segundo apellido el de “Imbret” y que fuera omitido a folio 355 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En esas condiciones, se accederá a la corrección solicitada.

**24. Hecho 653. Víctima: Ana Mercedes Contreras Mata.** Solicita la corrección del segundo nombre dado que es “Mercedes” con “s”.

El apoderado aportó copia de la cédula de ciudadanía en la que figura como segundo nombre “Mercedes” con “s” y no como erradamente se consignó a folio 414 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. En consecuencia, la Sala accederá a la corrección solicitada.

**B. Doctor Temistocles Alcides Paredes Manjarres.**

**25. Hecho 154. Víctima: José Joaquín Vergara.** Solicita se corrija el parentesco del señor José Joaquín Vergara con la víctima directa Edith Vergara Ramírez, dado que éste es el padre y no un hermano como se afirmó en la sentencia. Como consecuencia de lo anterior, pide adición en punto del reconocimiento del daño moral a que tiene derecho.

Revisada la carpeta correspondiente y el registro civil de nacimiento de la señora **Edith Vergara Ramírez** nuevamente aportado por el apoderado, razón le asiste, por cuanto el señor **José Joaquín Vergara** es el padre de la víctima de desaparición forzada y homicidio en persona protegida, Edith Vergara Ramírez, y no como erradamente se consignó a folio 91 y 92 de la sentencia del 23 de mayo de 2018. En esas condiciones, debe la Sala corregir el yerro y reconocer al señor **José Joaquín Vergara**

identificado con la cédula de ciudadanía 5.846.350 por concepto de daño moral lo equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**C. Señora Betty Andris Gracia Mejía.**

**26. Hecho 1176. Víctima: Sebastina Josefa Mejía Jiménez.** La señora Betty Andris Gracia solicita la corrección del primer nombre y segundo apellido, dado que es “Sebastina”, no Sebastiana y “Jiménez”, no Campo.

Revisada la carpeta correspondiente y la copia de la cédula de ciudadanía aportada por la solicitante, se constata que el primer nombre es “Sebastina” y el segundo apellido es “Jiménez” y no como erradamente se consignó a folio 944 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014. Así mismo, el número de cédula corresponde al 39.100.017 expedido en Plato –Magdalena- y que fuera omitido a mismo folio. En esas condiciones, la Sala accederá a las correcciones solicitadas.

Por lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá DC.,

**RESUELVE**

**1. Corregir**, en el *hecho 647*, el error de escritura que se registra a folio 405 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos, **Marina** como segundo nombre de la víctima **Ruth Marina Mejía Suárez**.

**2. Corregir**, en el *hecho 647*, el error de escritura que se registra a folio 542 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos, que la señora **Neila Judith Mendoza Mejía** se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.080.670.369 expedida en Sitionuevo –Magdalena-.

**3. Corregir**, en el hecho 647, el error de escritura que se registra a folio 536 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos, que la señora **Leidy del Carmen Mejía González** se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.080.012.539 expedida en Sitionuevo –Magdalena-.

**4. Corregir**, en el hecho 647, el error de escritura que se registra a folio 558 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos **González Mejía**, como apellidos de la víctima **Fanny María González Mejía**.

**5. Corregir**, en el hecho 647, la omisión de escritura que se registra a folio 562 del capítulo de liquidaciones de la sentencia y se tendrá para todos los efectos, **Esther** como segundo nombre de la víctima **Ángela Esther Marín Suárez**.

**6. Corregir**, en el hecho 647, el error de escritura que se registra a folio 536 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos, que la señora **Gladys Judith Mejía González** se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.080.010.491 expedida en Sitionuevo –Magdalena-.

**7. Corregir**, en el hecho 647, el error de escritura que se registra a folio 559 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos, que la señora **Mariela del Carmen Algarín Ayala** se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.193.363.093 expedida en Sitionuevo –Magdalena-.

**8. Corregir**, en el hecho 647, el error de escritura y la omisión que se registra a folio 568 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos como nombres y apellidos los de **Mary Luz Cervantes Garizabalo**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 57.456.250 expedido en Sitionuevo –Magdalena-.

**9. Corregir**, en el hecho 647, el error de escritura y las omisiones que se registran a folio 568 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos como segundo nombre el de **Manuel**, como primer apellido el de **Cervantes** y como número de cédula el **1.080.010.457** expedido en Sitionuevo –Magdalena-, para la víctima **Electo Manuel Cervantes Garizabalo**.

**10. Corregir**, en el hecho 647, el error de escritura y las omisiones que se registran a folio 568 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos como primer nombre el de **Heider**, como segundo nombre el de **Luis**, como primer apellido el de **Cervantes** y como número de cédula el **1.080.013.881** expedida en Sitionuevo –Magdalena-, para la víctima **Heider Luis Cervantes Garizabalo**.

**11. Corregir**, en el hecho 647, las omisiones de escritura que se registran a folio 581 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos como segundo nombre el de **Enrique** y como número de cédula de ciudadanía el **1.080.013.114** expedido en Sitionuevo –Magdalena-, para la víctima **Wilson Enrique Suárez Mejía**.

**12. Corregir**, en el hecho 647, el error de escritura que se registra a folio 583 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos que **Yudis del Carmen Mejía Suárez** se identifica con el número de cédula **57.457.212** expedido en Sitionuevo –Magdalena-.

**13. Corregir**, en el hecho 647, el error de escritura y las omisiones que se registran a folio 582 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos como nombres, apellidos y número de cédula los de **Arelis Cecilia Cervantes Mejía** identificada con cédula de ciudadanía número **1.004.130.573** expedida en Sitionuevo –Magdalena-.

**14. Corregir**, en el hecho 647, la omisión de escritura que se registra a folio 534 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014 y se tendrá para todos los efectos **Lucila** como segundo nombre de la víctima **Olga Lucila Garizabalo Parejo** identificada con cédula de ciudadanía número 57.456. 820 expedida en Sitionuevo –Magdalena-.

**15. Corregir**, en el hecho 647, la omisión de escritura que se registra a folio 558 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos como segundo apellido el de **Mejía**, para la víctima **Nancy Judith González Mejía** identificada con cédula de ciudadanía número 1.080.012.500 expedida en Sitionuevo –Magdalena-.

**16. Corregir**, en el hecho 647, el error de escritura que se registra a folio 586 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos que la víctima **Berenice Garizabalo Parejo** se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.080.011.567** expedida en Sitionuevo –Magdalena-.

**17. Corregir**, en el hecho 647, los errores de escritura que se registran a folio 551 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos como nombres, apellidos y número de cédula los de **Tarquino Rafael de la Cruz Manjarrez** identificado con número de cédula de ciudadanía **1.080.013.934** expedido en Sitionuevo –Magdalena-.

**18. Corregir**, en el hecho 647, los errores de escritura que se registran a folio 554 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos como segundo nombre el de **Lucila** y como número de cédula de ciudadanía el **1.193.363.193** expedido en Sitionuevo –Magdalena-, para la víctima **Ana Lucila Gutiérrez Mejía**.

**19. Corregir**, en el hecho 647, los errores de escritura y las omisiones que se registran a folio 568 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos efectos como nombres y apellidos los de **Misael Luis Cervantes Garizabalo** quien se identifica con

cédula de ciudadanía número **1.193.315.294** expedida en Sitionuevo – Magdalena.

**20. Corregir**, en el hecho 653, el error de escritura que se registra a folio 415 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos como primer apellido el de **Murillo** para la víctima **Andrea Murillo Martelo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.730.458 expedida en Villanueva –Bolívar-.

**21. Corregir**, en el hecho 653, el error de escritura que se registra a folio 1202 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos como primer nombre el de **Wil**, para la víctima **Wil Enrique Torres Murillo** identificado con cédula de ciudadanía número 4.030.703 expedida en Villanueva –Bolívar-.

**22. Corregir**, en el hecho 653, el error de escritura que se registra a folio 1428 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos que la víctima **Pedro José Paternina Polo**, se identifica con cédula de ciudadanía número **9.203.429** expedida en Villanueva –Bolívar-

**23. Corregir**, en el hecho 653, la omisión de escritura que se registra a folio 355 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos como segundo apellido el de **Imbret** para la víctima **Sandra Teresa Rangel Imbret** identificada con cédula de ciudadanía número 45.361.143 expedida en Villanueva –Bolívar-

**24. Corregir**, en el hecho 653, el error de escritura que se registra a folio 414 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos como segundo nombre el de “**Mercedes**” para la víctima **Ana Mercedes Contreras Mata** identificada con cédula de ciudadanía número 30.893.553 expedida en Villanueva –Bolívar-

**25. Corregir**, en el hecho 154, el error de escritura que se registra a folio 91 de la sentencia del 23 de mayo de 2018, y se tendrá para todos los efectos que el señor **José Joaquín Vergara** identificado con cédula de



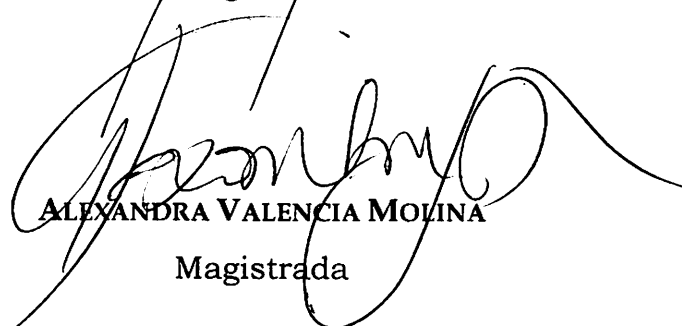
ciudadanía 5.846.350 es el **padre** de la víctima Edith Vergara Ramírez. Como consecuencia, **Adicionar** la sentencia del 23 de mayo de 2018 y reconocer al señor **José Joaquín Vergara** identificado con cédula de ciudadanía 5.846.350 lo equivalente a **100 salarios mínimos legales mensuales vigentes** por concepto de daño moral.

**26. Corregir**, en el hecho 1176, los errores de escritura y la omisión que se registra a folio 944 del capítulo de liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, y se tendrá para todos los efectos como nombres, apellidos e identificación los de **Sebastina Josefa Mejía Jiménez** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **39.100.017** expedida en Plato -Magdalena-.

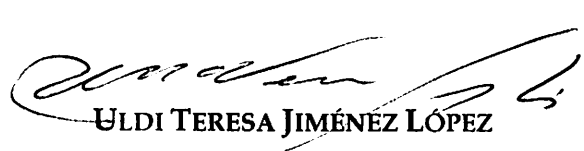
Comuníquese y Cúmplase



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN  
Magistrado



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA  
Magistrada



ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ  
Magistrada